



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14S018V

SEC/2020/20

Asunto

SEC/2020/20. Notificación DEC/344/2020. Medidas económicas adoptadas por el Alcalde ante la repercusión del COVID-19: Suspensión servicio TAXIS con servicios mínimos.

Destinatario

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE AUTO TAXI DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ASOTAXI)
C/RICARDO VÁZQUEZ PRADA, S/N
EST. CARLOS TARTIERE, PTA. 0
33013 – OVIEDO - ASTURIAS

6F5X 5Z4T 1Z00 323E 0JQF



Pongo en su conocimiento que, con fecha 20 de abril de 2020, se ha dictado la Resolución nº 344/2020 siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Hechos:

La situación de emergencia sanitaria consecuencia de la pandemia del COVID-19 exige, de acuerdo con las medidas ya comunicadas por los Gobiernos de España y del Principado de Asturias, la adopción en relación a la actividad municipal de medidas tendentes a salvaguardar la protección de la salud de todos los ciudadanos, garantizando al mismo tiempo la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

En este contexto, los servicios de transporte de competencia municipal, entre los que se incluye el servicio de Auto-Taxi, han de tener una respuesta desde nuestro ámbito en el sentido de buscar el equilibrio del servicio, y ofrecer una respuesta urgente y excepcional para salvaguardar la salud de los propios profesionales y de los ciudadanos.

Así las cosas, se impone la necesidad de adoptar en este sector unas medidas urgentes y excepcionales tendentes a prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Fundamentos de derecho:

Primero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante RD463), dictado por el Gobierno de España al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Española, prevé, entre otras, la adopción de medidas en materia de transporte.

En este sentido, el artículo 14.2 c) del RD463 establece lo siguiente:

Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de



servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Segundo. La Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible establece, en su artículo 75, relativo a los transportes públicos discrecionales de viajeros por carretera en turismos, apartado primero, que *para la realización de transportes públicos discrecionales urbanos de viajeros en turismos será necesario disponer de licencia municipal de taxi otorgada por el órgano competente del concejo en que esté residenciado el vehículo.*

Tercero. El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros prevé, en su artículo 40, que *las Entidades Locales adjudicadoras de las licencias serán competentes para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las Asociaciones profesionales de Empresarios y Trabajadores.*

Por su parte, la **Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler en el Concejo de Valdés** (BOPA de 18/4/1989), dispone en su artículo 30, que *de acuerdo con lo establecido en el art. 40 del Reglamento Nacional, el Ayuntamiento podrá establecer medidas encaminadas a la ordenación y organización del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las Asociaciones Profesionales.*

A la vista de lo expuesto, en tanto se encuentre en vigor la declaración del estado de alarma, y en virtud de las atribuciones que me corresponden de acuerdo con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO. Establecer, con carácter general, la retirada total de las calles, de la flota de taxis de este Municipio por resultar, en estos momentos, innecesaria su presencia, a salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

SEGUNDO. Establecer un número de vehículos en calidad de servicios mínimos que será determinado por las Organizaciones representativas de los Trabajadores Autónomos o por la representación existente en Valdés de este colectivo de trabajadores autónomos.

Este retén permanecerá instalado en las paradas de taxis que se determinen al efecto y cubrirá las 24 horas del día.

Estas medidas estarán en vigor desde el momento de ser aprobadas y hasta la suspensión efectiva del estado de alarma.

TERCERO. Establecer un límite de ocupación del 50% del número de pasajeros máximo autorizado.

CUARTO. Los operadores del servicio de auto-taxi quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte de acuerdo a las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14S018V

SEC/2020/20

QUINTO. Notifíquese esta Resolución a la Asociación Profesional que represente a los trabajadores de este sector del Municipio de Valdés, así como al Cuerpo de la Policía Local.

SEXTO. Publíquese esta Resolución en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Valdés.

Lo cual traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

La citada Resolución tiene carácter definitivo y contra ella cabe interponer los siguientes recursos:

1º.- En vía administrativa y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición que deberá presentarse ante el mismo órgano que la ha dictado (Alcaldía) en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación. El recurso de reposición se entiende desestimado por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición sin que sea dictada y notificada resolución expresa.

2º.- De no ser de su interés interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Decano de lo Contencioso-Administrativo con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acuerdo.

3º.- Dicho recurso contencioso se podrá también interponer contra la desestimación del recurso de reposición en caso haberlo presentado, ante igual Órgano (Juzgado Decano de lo Contencioso-Administrativo) y en igual plazo de dos meses contados desde que se le notifique la resolución desestimatoria de aquel recurso.

Si el recurso de reposición se entendiera desestimado por silencio administrativo y a falta de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses contados desde la fecha en que hubiera de entenderse desestimado (un mes desde su interposición).

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que quepa en derecho y considere conveniente ejercitar.